



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08 -2019/MPSC

Santa Cruz, 29 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 08- 2019, de fecha 26 de Abril 2019, el Informe Legal N° 91 -2019 – MPSC/AJ. de fecha 17 de abril del 2019, Informe N° 112 – 2019-MPSC/SMAS de fecha 16 abril del 2019.

El Alcalde y el pleno de regidores disponen la proyección de la ordenanza presentada por el sub gerente de medio ambiente y servicios Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en su Condición de Gobierno Local, es una persona jurídica con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 40.- Ordenanzas Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 46.- Sanciones Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la Provincia de Santa Cruz, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Que, la presente Ordenanza, crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente:

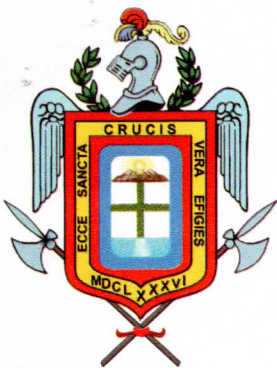
Que la Ley General del Ambiente N° 28611, Artículo IV título preliminar Del derecho de acceso a la justicia ambiental Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Que la Ley General del Ambiente N° 28611, Artículo IX título preliminar del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Que la Ley General del Ambiente N° 28611, Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Que la Ley General del Ambiente N° 28611, Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas,





Municipalidad Provincial **Santa Cruz - Cajamarca** R.U.C. 20200367376



de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.



Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;



Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;



Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;



Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley No. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Provincial de Santa Cruz en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional, de conformidad con los Art. 2 Y 3 de la Ley 28245 - Ley



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Que la Ley General del Ambiente N° 28611, Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental 2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.



ARTICULO PRIMERO.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental de la Provincia de Santa Cruz, con sede en la ciudad de Santa Cruz de Suchabamba, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la **Comisión Ambiental Regional - CAR CAJAMARCA y el MINAM.**



ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Santa Cruz tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales:

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local provincial con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz;
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones Específicas:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;
- b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia de Santa Cruz, acordes con las políticas regionales y nacionales;
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.





Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

1. (02) Dos representantes de la Municipalidad provincial de Santa Cruz, quien la presidirá.
2. (02) Dos representantes de las Municipalidades Distritales.
3. (02) Dos representantes de la Agencia Agraria Santa Cruz.
4. (02) Dos representantes de la Agencia Zonal AGRORURAL Santa Cruz
5. (02) Dos representantes de la ALA Chancay - Lambayeque
6. (02) Dos representantes de la Subprefectura Santa Cruz.
7. (02) Dos representantes de la parroquia Santa Cruz
8. (02) Dos representantes de la UGEL.
9. (02) Dos representantes del Centro de Salud Santa Cruz.
10. (02) Dos representantes de la Red de Salud Santa Cruz.
11. (02) Dos representantes de las Instituciones Educativas.
12. (02) Dos representantes de la IESPP - Santa Cruz.
13. (02) Dos representantes de la Policía Nacional.
14. (02) Dos representantes de la Comisión de Regantes.
15. (02) Dos representantes del Ministerio Público.
16. (02) Dos representantes de las Organizaciones de Rondas Campesinas.
17. (02) Dos representantes de las Organizaciones Sociales de base.
18. (02) Dos representantes del SERNANP - ZRCHB y RVS – UDIMA.
19. (02) Dos representantes de las Juntas Vecinales.
20. (02) Dos representantes del Sector Empresarial y financieras.
21. (02) Dos representantes de Organizaciones Sindicales.
22. (02) Dos representantes del Mercado municipal Santa Cruz.
23. (02) Dos representantes de la Cooperativa de Productores Agropecuarios.
24. (02) Dos representantes de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza.

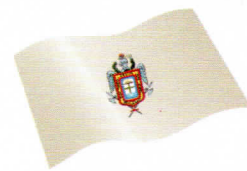
ARTICULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO QUINTO.- Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTICULO SEXTO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



instrumentos de gestión ambiental provincial deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.



ARTICULO SETIMO.- Facultar a la CAM, la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.



ARTICULO OCTAVO.- Disponer a Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para disponer el PRESUPUESTO necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.



ARTICULO NOVENO.- Encargar a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión y publicidad (Paneles Municipales, Medios de difusión), así mismo que la Unidad de Informática, publique en el Portal Web Institucional: www.munisantacruzcaj.gob.pe

SANTA CRUZ

ARTICULO DECIMO.- **Ámbito de aplicación,** el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se Circunscribe a la Jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, Siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o: jurídicas dentro de la jurisdicción, aun si su domicilio estuviese ubicado fuera de Santa Cruz.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ARTÍCULO 1: Los organismos referidos en el párrafo anterior, comunicarán a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, su interés en participar en la elección o en su defecto, la Municipalidad provincial convocará dentro de los 10 días calendarios, luego de la publicación de la presente ordenanza, para que elijan a su representante ante la CAM.

ARTÍCULO 2: Dejar sin efecto a cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Prof. JOSÉ M. DÍAZ ALARCÓN
ALCALDE - SANTACRUZ
REGION CAJAMARCA